



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-82626921- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2024-82626921- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2024-91990699-APN-DNRYRT#MT y en el documento N° IF-2024-91991719-APN-DNRYRT#MT del EX-2024-82626921- -APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados con fecha 27 de Agosto de 2024 entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, en los términos y condiciones allí pactadas.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan las entidades empresarias firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y Decisión Administrativa N°DECAD-2020-1662-APN-JGM.

Por ello,


LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y
REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAAC), por la parte empresaria, obrantes en el documento N° IF-2024-91990699-APN-DNRYRT#MT y en el documento N° IF-2024-91991719-APN-DNRYRT#MT del EX-2024-82626921- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la

procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2024.09.06 14:14:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.06 14:14:23 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto del año 2024, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representada por el Dr. Rodrigo CONDORI en su carácter de apoderado, los Sres. Pedro MARIANI, Jorge TAOBADA, Omar PEREZ, Marcelo APARICIO, Mariano SANCHEZ, Sergio SARMIENTO, Karina MOYANO, Jerónimo MOYANO y Marcelo AYALA con el patrocinio letrado de los Dres. Daniel COLOMBO y la Dra. Marcela MONTERO; por la parte empresaria, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL) el Sr. Juan Aguilar en su carácter de presidente, y Hernán SANCHEZ en su carácter de secretario, y Carlos CIRIMELO conjuntamente con el Dr. Lucio ZEMBORAIN en su calidad de Apoderado; y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), el Sr. Roberto GUARNIERI, en su carácter de presidente, y el Sr. Guillermo WERNER, en su carácter de secretario, con la representación y patrocinio jurídico de los Dres. Carlos AGUIRRE y Aníbal ARECO; y por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), los Sres. Ramón JATIP, en su carácter de presidente, con el patrocinio jurídico del Dr. Ignacio IUDICA, en conjunto MANIFIESTAN:

Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, ante la realidad inflacionaria que atraviesa nuestro país, la apertura de las negociaciones paritarias que vencen el 31 de agosto 2024. En el mismo sentido, manifiesta que solicita la continuidad e incremento de la ayuda extraordinaria a las Obras Sociales del Sector.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado. No obstante, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte, ha extremado los esfuerzos para formular una oferta de incremento salarial para el período del 1 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 inclusive.

Que la representación de FADEEAC vuelve a expresar que al igual que en el último acuerdo celebrado entre las partes, que a partir de la celebración del Acuerdo Complementario de fecha 15/05/2023, esta Federación con un esfuerzo significativo de sus empresas asociadas ha prestado su conformidad para incluir como obligación a cargo de los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo 40/89 de una contribución solidaria, extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES Y CAMIONES RNOS 1-0580-4 y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DE TRANSPORTE DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4. Esta contribución solidaria - bajo las mismas premisas excepcionales señaladas- se ha ido renovando sucesivamente a medida que operaba el vencimiento del Acuerdo Paritario que se trate.

No resulta por tanto sustentable mantener en el tiempo este criterio, luego de la firma de este acuerdo. FADEEAC quiere dejar asentado que en lo sucesivo no podrá continuar con dicha práctica sin buscar alternativas de consenso. Asimismo, esta representación quiere dejar manifestado, que en relación a la

errepair

Handwritten signatures and notes on the right side of the document, including a large signature at the top right, a circular stamp, and several other signatures and initials.

Handwritten signatures and notes on the left side of the document, including a large signature at the top left and several other signatures and initials.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the document, including several large signatures and initials.

habilidad de la representación de CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), se solicita a la Secretaría de Trabajo se expida sobre la misma, en virtud de lo resuelto por la Inspección General de Justicia (IGJ) mediante la Resolución Particular N° 0000602 dictada en el expediente 358411/9627673/9633751/9700635/9666197, de fecha 14 de agosto de 2024.

Que la representación de CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) manifiesta que sin perjuicio de desconocer la legitimación del solicitante para realizar el requerimiento efectuado, en honor a la buena fe se señala que el Sr. Ramón JATIP continúa habilitado ejercer la representación de CATAC conforme lo actuado hasta el momento. Respecto de la resolución particular mencionada 602, corresponde señalar que no solo no se encuentra firme, sino que lejos de ordenar la intervención de CATAC, la misma es una solicitud al Ministerio de Justicia de la Nación por parte de la IGJ.

Asimismo, LAS PARTES establecen que durante la vigencia de dicho período no presentarán nuevos reclamos de incrementos salariales, sean porcentuales o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que impliquen un aumento en los costos/laborales de las empresas del sector.

Conforme todo lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Otorgar un incremento en los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 a partir del 1° de septiembre de 2024, a partir de 1° de octubre de 2024, y a partir de 1° de noviembre de 2024, conforme se detallan en las escalas adjuntas al presente como Anexos A, B y C, respectivamente.

SEGUNDA: Si durante el período de este acuerdo se promulgara una norma estatal que establezca algún ajuste, recomposición o aumento de las remuneraciones de los trabajadores, o el otorgamiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación en efectivo de cualquier naturaleza y denominación, los incrementos pactados en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia dichos montos o prestaciones, así como cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos relacionados con los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho período.

TERCERA: LAS PARTES pactan una obligación de pago a cargo de los empleadores comprendidos en este convenio colectivo de una contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 Y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, cada una respecto del ámbito territorial que representan, con el objetivo de mitigar las consecuencias del incremento de costos antes señalado y sostener y garantizar las prestaciones de salud y asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar comprendidos en el C.C.T. 40/89. Dicha contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional, estará a


Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the document, including a large signature at the top, a circular mark, and several other scribbles and initials.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the document, including a large signature at the top and several other scribbles and initials.

cargo del empleador y consistirá en el pago mensual de la suma de pesos catorce mil (\$ 14.000) por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio por el período que va desde el mes de septiembre de 2024 al mes de noviembre de 2024 inclusive.

CUARTA: LAS PARTES establecen que durante la vigencia del presente acuerdo no presentarán nuevos reclamos de incrementos salariales, sean porcentuales o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que impliquen un aumento en los costos laborales de las empresas del sector, comprometiéndose a mantener la Paz Social.

[Handwritten signatures in blue ink]



[Handwritten signature: Se hizo Muro]

[Handwritten signature]



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL Nº 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921
Tel/Fax: 4363-3600

Página web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - Buenos Aires

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 40 / 89

PLANILLA 7/24

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1ro. DE SETIEMBRE DE 2024

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	616861,82	25702,58	740234,18	30843,09	863606,58	35983,61
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	605869,11	25244,55	727042,93	30293,46	848216,75	35342,36
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	594865,26	24786,05	713838,31	29743,26	832811,36	34700,47
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	627859,14	26160,80	753430,97	31392,96	879002,80	36625,12
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	690645,05	28776,88	828774,06	34532,25	966903,07	40287,63
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	718270,85	29927,95	861925,02	35913,54	1005579,19	41899,13
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	747001,68	31125,07	896402,02	37350,08	1045802,35	43575,10
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	776881,75	32370,07	932258,10	38844,09	1087634,43	45318,10
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	815725,84	33988,58	978871,01	40786,29	1142016,18	47584,01
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	856512,13	35688,01	1027814,56	42825,61	1199116,98	49963,21
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	899337,74	37472,41	1079205,29	44966,89	1259072,84	52461,37
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	944304,63	39346,03	1133165,56	47215,23	1322026,48	55084,44
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	991519,86	41313,33	1189823,83	49575,99	1388127,80	57838,66
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	1041095,85	43378,99	1249315,02	52054,79	1457534,19	60730,59
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	1124383,52	46849,31	1349260,22	56219,18	1574136,93	65589,04
ENCARGADO.	579763,05	24156,79	695715,66	28988,15	811668,27	33819,51
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	574232,98	23926,37	689079,58	28711,65	803926,17	33496,92
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	568816,02	23700,67	682579,22	28440,80	796342,43	33180,93
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	568816,02	23700,67	682579,22	28440,80	796342,43	33180,93
PEONES.	563387,32	23474,47	676064,78	28169,37	788742,25	32864,26
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	563387,32	23474,47	676064,78	28169,37	788742,25	32864,26
OPERADOR DE SERVICIOS.	656365,40	27348,56	787638,48	32818,27	918911,56	38287,98
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	597419,44	24892,48	716903,33	29870,97	836387,22	34849,47
AYUDANTES MAYORES DE 18 A 3/40S.	552590,10	23024,59	663108,12	27629,51	773626,14	32234,42
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	663204,72	27633,53	795845,66	33160,24	928486,61	38686,94
CHOFER CON FIRMA.	712266,54	29677,77	854719,85	35613,33	997173,16	41548,88
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	574992,61	23958,03	689991,13	28749,63	804989,65	33541,24
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	847673,82	35319,74	1017208,58	42383,69	1186743,35	49447,64
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	590481,53	24603,40	708577,84	29524,08	826674,14	34444,76
OFICIAL DE PRIMERA.	687017,39	28625,72	824420,87	34350,87	961824,35	40076,01
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	651422,54	27142,61	781707,05	32571,13	911991,56	37999,63
OFICIAL.	619334,72	25805,61	743201,66	30966,74	867068,61	36127,86
MEDIO OFICIAL.	585061,06	24377,54	702073,27	29253,05	819085,48	34128,56
OFICIAL GOMERO.	619334,72	25805,61	743201,66	30966,74	867068,61	36127,86
MEDIO OFICIAL GOMERO.	585061,06	24377,54	702073,27	29253,05	819085,48	34128,56
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	585061,06	24377,54	702073,27	29253,05	819085,48	34128,56
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	613859,22	25577,47	736631,06	30692,96	859402,91	35808,45
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	590481,53	24603,40	708577,84	29524,08	826674,14	34444,76
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	568816,02	23700,67	682579,22	28440,80	796342,43	33180,93
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	557993,85	23249,74	669592,62	27899,69	781191,39	32549,64
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	557993,85	23249,74	669592,62	27899,69	781191,39	32549,64
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	614986,98	25624,46	737984,38	30749,35	860981,77	35874,24
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	585310,67	24387,94	702372,80	29265,53	819434,94	34143,12

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz. (2) Al Sur del Río Santa Cruz.

[Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	9438,99
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	4736,45
ITEM 4.1.14 Pernoctada *	10993,78
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	49,34998
ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN LOS ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL ITEM 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	49,34998
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.- PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	33311,50 17460,82 40040,16 20975,25
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	22940,35 26158,10
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y 5.1.17 RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO DE RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.- a.- 40% Comida y Viaticos c.- 12,5% Salario Basico de Categoria. Adicional por Cuencas Petroliferas. d.- 20% Salario Basico de Categoria - Coef 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..- a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viaticos) b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 14% (Comida y Viaticos Especiales.-) c.- Operador de Servicio - Adicional 14%(Comida y Viaticos Especiales.-) d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 14%(Comida y Viaticos Especiales.-) e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 14%(comida y Viaticos Especiales.-) f.- Administrativos (1ra.,2da.,3ra.y 4ta.) - Adicional 14%(comida y Viaticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 14% (Comida y Viaticos Especiales) - Camara Frio 16%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	194210,63
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 14% ADICIONAL Camara Frio 16%.-	
ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL POR DIA	14409,42
*** ADICIONAL BITRENES	398616,10
ITEM 4.2 LARGA DISTANCIA ADICIONAL CHOFER 10,00 %	

- (1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-
(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921
Tel/Fax: 4383-3600

Página web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - Buenos Aires

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40 / 89

PLANILLA 8/24

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1ro. DE OCTUBRE DE 2024

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic.	1,20(1)	Coefic.	1,40(2)
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	640587,28	26691,14	768704,74	32029,36	896822,19	37367,59
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	629171,77	26215,49	755006,12	31458,59	880840,48	36701,69
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	617744,70	25739,36	741293,64	30887,24	864842,58	36035,11
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	652007,57	27166,98	782409,08	32600,38	912810,60	38033,77
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	717208,33	29883,68	860650,00	35860,42	1004091,66	41837,19
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	745896,66	31079,03	895075,99	37294,83	1044255,32	43510,64
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	775732,53	32322,19	930879,04	38786,63	1086025,54	45251,06
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	806761,83	33615,08	968114,20	40338,09	1129466,56	47061,11
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	847099,92	35295,83	1016519,90	42355,00	1185939,89	49414,16
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	889454,92	37060,62	1067345,90	44472,75	1245236,89	51884,87
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	933927,67	38913,65	1120713,20	46696,38	1307498,74	54479,11
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	980624,05	40859,34	1176748,86	49031,20	1372873,67	57203,07
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	1029655,25	42902,30	1235586,30	51482,76	1441517,39	60063,22
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	1081138,01	45047,42	1297365,61	54056,90	1513593,21	63066,38
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	1167629,05	48651,21	1401154,86	58381,45	1634680,67	68111,69
ENCARGADO.	602061,63	25085,98	722473,96	30103,08	842886,28	35120,26
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	596318,87	24846,62	715582,64	29815,94	834846,42	34785,27
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	590693,56	24612,23	708832,27	29534,68	826970,98	34457,12
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	590693,56	24612,23	708832,27	29534,68	826970,98	34457,12
PEONES.	585056,07	24377,34	702067,28	29252,80	819078,50	34128,27
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	585056,07	24377,34	702067,28	29252,80	819078,50	34128,27
OPERADOR DE SERVICIOS.	681610,23	28400,43	817932,28	34080,51	954254,32	39760,60
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	620397,11	25849,88	744476,53	31019,86	868555,98	36189,83
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	573843,56	23910,15	688612,27	28692,18	803380,98	33474,21
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	688712,60	28696,36	826455,12	34435,63	964197,64	40174,90
CHOFER CON FIRMA.	739661,40	30819,23	887593,68	36983,07	1035525,96	43146,92
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	597107,71	24879,49	716529,25	29855,39	835950,79	34831,28
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	880276,66	36678,19	1056331,99	44013,83	1232387,32	51349,47
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	613192,36	25549,68	735830,83	30659,62	858469,30	35769,59
OFICIAL DE PRIMERA.	713441,13	29726,71	856129,36	35672,06	998817,58	41617,40
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	676477,26	28186,55	811772,71	33823,86	947068,16	39461,17
OFICIAL.	643155,28	26798,14	771786,34	32157,76	900417,39	37517,39
MEDIO OFICIAL.	607563,41	25315,14	729076,09	30378,17	850588,77	35441,20
OFICIAL GOMERO.	643155,28	26798,14	771786,34	32157,76	900417,39	37517,39
MEDIO OFICIAL GOMERO.	607563,41	25315,14	729076,09	30378,17	850588,77	35441,20
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	607563,41	25315,14	729076,09	30378,17	850588,77	35441,20
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	637469,19	26561,22	764963,03	31873,46	892456,87	37185,70
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	613192,36	25549,68	735830,83	30659,62	858469,30	35769,59
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	590693,56	24612,23	708832,27	29534,68	826970,98	34457,12
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	579455,15	24143,96	695346,18	28972,76	811237,21	33801,59
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	579455,15	24143,96	695346,18	28972,76	811237,21	33801,59
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	638640,32	26610,01	766368,38	31932,02	894096,43	37254,02
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	607822,62	25325,94	729387,14	30391,13	850951,67	35456,32

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz. (2) Al Sur del Río Santa Cruz.

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the bottom left and several smaller ones on the right side.]

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

GENERAL

ITEM 4.1.12 COMIDA *	9802,03
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	4918,62
ITEM 4.1.14 Pernoctada *	11415,62
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS.-	51,24805
ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN LOS ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL ITEM 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	51,24805
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.-	34592,71
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	18132,39
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	41580,16
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	21781,99
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	23822,67
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	27164,18
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y 5.1.17 RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO DE RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.- a.- 40% Comida y Viaticos c.- 12,5% Salario Basico de Categoria. Adicional por Cuencas Petroliferas. d.- 20% Salario Basico de Categoria - Coef 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC.- a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viaticos) b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 14% (Comida y Viaticos Especiales.-) c.- Operador de Servicio - Adicional 14%(Comida y Viaticos Especiales.-) d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 14%(Comida y Viaticos Especiales.-) e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 14%(comida y Viaticos Especiales.-) f.- Administrativos (1ra.,2da.,3ra.y 4ta.) - Adicional 14%(comida y Viaticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 14% (Comida y Viaticos Especiales) - Camara Frio 16%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	201680,27
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 14% ADICIONAL Camara Frio 16%.-	
ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL POR DIA	14963,63
*** ADICIONAL BITRENES	413947,50
ITEM 4.2 LARGA DISTANCIA ADICIONAL CHOFER 10,00 %	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921
Tel/Fax: 4363-3600

Página web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - Buenos Aires

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40 / 89

PLANILLA 9/24

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1ro. DE NOVIEMBRE DE 2024

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic.	1,20(1)	Coefic.	1,40(2)
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	658381,37	27432,56	790057,64	32919,07	921733,92	38405,58
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	646648,76	26943,70	775978,51	32332,44	905308,26	37721,18
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	634904,27	26454,34	761885,12	31745,21	888865,98	37036,08
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	670118,89	27921,62	804142,67	33505,94	938166,45	39090,27
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	737130,78	30713,78	884556,94	36856,54	1031983,09	42999,30
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	766616,01	31942,33	919939,21	38330,80	1073262,41	44719,27
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	797280,65	33220,03	956736,78	39864,03	1116192,91	46508,04
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	829171,88	34548,83	995006,26	41458,59	1160840,63	48368,36
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	870630,47	36276,27	1044756,56	43531,52	1218882,66	50786,78
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	914161,99	38090,08	1096994,39	45708,10	1279826,79	53326,12
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	959870,09	39994,59	1151844,11	47993,50	1343818,13	55992,42
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	1007863,59	41994,32	1209436,31	50393,18	1411009,03	58792,04
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	1058256,77	44094,03	1269908,12	52912,84	1481559,48	61731,64
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	1111169,61	46298,73	1333403,53	55558,48	1555637,45	64818,23
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	1200063,18	50002,63	1440075,82	60003,16	1680088,45	70003,69
ENCARGADO.	618785,56	25782,73	742542,67	30939,28	866299,78	36095,82
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	612883,28	25536,80	735459,94	30644,16	858036,59	35751,52
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	607101,71	25295,90	728522,05	30355,09	849942,39	35414,27
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	607101,71	25295,90	728522,05	30355,09	849942,39	35414,27
PEONES.	601307,62	25054,48	721569,14	30065,38	841830,67	35076,28
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	601307,62	25054,48	721569,14	30065,38	841830,67	35076,28
OPERADOR DE SERVICIOS.	700543,84	29189,33	840652,61	35027,19	980761,38	40865,06
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	637630,36	26567,93	765156,43	31881,52	892682,50	37195,10
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	589783,66	24574,32	707740,39	29489,18	825697,12	34404,05
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	707843,50	29493,48	849412,20	35392,18	990980,90	41290,87
CHOFER CON FIRMA.	760207,55	31675,31	912249,06	38010,38	1064290,57	44345,44
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	613694,04	25570,59	736432,85	30684,70	859171,66	35798,82
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	904728,79	37697,03	1085674,55	45236,44	1266620,31	52775,89
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	630225,48	26259,40	756270,58	31511,27	882315,67	36763,19
OFICIAL DE PRIMERA.	733258,94	30552,46	879910,73	36662,95	1026562,52	42773,44
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	695268,29	28969,51	834321,99	34763,41	973375,61	40557,32
OFICIAL.	661020,71	27542,53	793224,85	33051,04	925428,99	38559,54
MEDIO OFICIAL.	624440,17	26018,34	749328,20	31222,01	874216,24	36425,68
OFICIAL GOMERO.	661020,71	27542,53	793224,85	33051,04	925428,99	38559,54
MEDIO OFICIAL GOMERO.	624440,17	26018,34	749328,20	31222,01	874216,24	36425,68
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	624440,17	26018,34	749328,20	31222,01	874216,24	36425,68
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	655176,67	27299,03	786212,00	32758,83	917247,34	38218,64
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	630225,48	26259,40	756270,58	31511,27	882315,67	36763,19
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	607101,71	25295,90	728522,05	30355,09	849942,39	35414,27
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	595551,13	24814,63	714661,36	29777,56	833771,58	34740,48
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	595551,13	24814,63	714661,36	29777,56	833771,58	34740,48
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	656380,33	27349,18	787656,40	32819,02	918932,46	38288,85
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	624706,58	26029,44	749647,90	31235,33	874589,21	36441,21

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz. (2) Al Sur del Río Santa Cruz.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	10074,30
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	5055,25
ITEM 4.1.14 Pernoctada *	11733,74
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	52,67161
ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN LOS ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL ITEM 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	52,67161
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.- PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	35553,62 18636,07 42735,17 22387,05
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	24484,41 27918,74
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y 5.1.17 RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO DE RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.- a.- 40% Comida y Viaticos c.- 12,5% Salario Basico de Categoria. Adicional por Cuencas Petroliferas. d.- 20% Salario Basico de Categoria - Coef 1,20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..- a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viaticos) b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 14% (Comida y Viaticos Especiales.-) c.- Operador de Servicio - Adicional 14%(Comida y Viaticos Especiales.-) d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 14%(Comida y Viaticos Especiales.-) e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 14%(comida y Viaticos Especiales.-) f.- Administrativos (1ra.,2da.,3ra.y 4ta.) - Adicional 14%(comida y Viaticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 14% (Comida y Viaticos Especiales) - Camara Frio 16%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	207282,50
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 14% ADICIONAL Camara Frio 16%.-	
ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL POR DIA	15379,28
*** ADICIONAL BITRENES	425446,04
ITEM 4.2 LARGA DISTANCIA ADICIONAL CHOFER 10,00 %	

- (1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-
(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-